

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). -

Verbal atípico Rad. N°.2023-00463-00

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado judicial de LILIANA DEL SOCORRO PAZ SALAZAR en calidad de progenitora de HERNANDO ANDRÉS CABAL PAZ (PCD). El Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda promovida por LILIANA DEL SOCORRO PAZ SALAZAR en calidad de progenitora de HERNANDO ANDRÉS CABAL PAZ (PCD) en contra de HERNANDO CABAL ERAZO.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado HERNANDO CABAL ERAZO de conformidad con los preceptos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo las exigencias del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien allegará los soportes respectivos de la gestión.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 44 Hoy 21 de marzo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria